GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 25 DE MAYO DE 1820.

PRUSIA.

Berlin 25 de Abril.

De algun tiempo á esta parte son muy frecuentes las sesiones de nuestro Consejo de Estado, en las cuales se asegura que se trata de la nueva forma que debe darse á las municipalidades y bailiages: asi que, podemos esperar dentro de poco que se den á luz las nuevas leyes orgánicas que deben preceder á nuestra Constitucion.

Dícese que ya estan extendidos los principales artículos de ella; pero que no se publicará hasta que se verifique el nuevo arreglo de las provincias.

AUSTRIA.

Viena 27 de Abril.

En las últimas conferencias ha tratado otra vez el Congreso de los asuntos militares de la Confederacion, y se han fijado las bases del nuevo arreglo, habiéndose atendido á las reclamaciones de los estados de segundo y tercer orden, y reducídose los contingentes asi de las tropas efectivas como de reserva para tiempo de paz.

Las conferencias de los ministros alemanes estan para concluirse. Desde ocho dias á esta parte ha habido cuatro sesiones plenas, de las cuales algunas han durado cuatro y cinco horas. En la de ayer parece haberse vencido todas las dificultades que habian impedido hasta el dia la redaccion de las deli-

beraciones.

El Congreso se separa con la satisfaccion de haber enteramente cumplido el objeto de su reunion. Espérase que en breve se podrá dar parte circunstanciadamente de las resoluciones de esta grande asamblea. Entre tanto podemos decir que por unanimidad se ha reconocido que la Alemania no debe considerarse como estado simplemente federativo, sino como una agrega ion de estados soberanos reunidos para un fin comun. En cuanto concierne los negocios generales, hará ley la pluralidad de votos, sin consideracion al mayor ó menor poder de las partes deliberantes. Así pues, el principio de la soberanía legítima de los estados particulares de la Confederacion se ha garantido solemnemente. Tambien se ha resuelto que las decisiones de la Dieta de Franctort deberian sujetarse á los decretos del Congreso de Viena.

ALEMANIA.

Francfort 3 de Mayo.

El desgraciado catedrático Jahn ha caido enfermo en la puision donde está:

encerrado de orden del Gobierno de Prusia un año hace, sin que hasta ahora se haya podido traslucir cual es su crimen, ni se diga cuándo será comparecido ante los jueces.

Declama altamente la gaceta oficial de Berlin contra la inmoralidad de las compañías de seguros del contrabando en los dominios de Prusia, que se han establecido en las ciudades de los Paises-Bajos, Amsterdam, Arnheim, Ruremunda y Venloo, y que segun dice la misma gaceta envian descaradamente

sus circulares á todas partes.

Cuando se suprimió la libertad de imprenta en la Confederación germánica por cinco años, declararon los ministros en nombre de sus Soberanos que esta supresion no se entendia con los hechos positivos y públicos; sin embargo, á pesar de esta formal declaracion llega á tanto la servidumbre de algunos periódicos, que en los estados de Hesse, por egemplo, no pueden las gacetas hacer mencion de España, y en otros, como en Baden, solo se permite copiar lo que los periódicos ultra de Paris dicen ó inventan acerca de supuestas turbulencias é insurrecciones en España.

Se reunirá inmediatamente la comision militar, para volver á seguir sus eternas discusiones. Nada se ha decidido acerca de las fortalezas de la Confe-

deracion...

La Prusia va haciendo una considerable reducción en su estado militar: 900 oficiales quedan á medio sueldo: el de gran número de generales se limita á 1500 escudos: la economía mas severa reinará en todas las partes de la administracion, exceptuando la diplomática: todo esto es resultado del convencimiento general de que las cosas no pueden continuar en el estado que hasta aqui.

La segunda Cámara de Wurtemberg está actualmente discutiendo el budjet de este año. Uno de los oradores ha observado que en varias provincias del reino la décima y aun la séptima parte de la poblacion vive de limosnas; y el orador concluye de esto, y con razon, que es necesario disminuir las cargas de los habitantes para que todas las clases tengan medios de vivir de su industria.

Aseguran que el nuncio del Papa en Munich ha recibido pliegos importantes de su corte, con relación á los negocios del concordato bávaro; y se añade que muy en breve llegará á Francfort un agente romano para ponerse de acuerda con los ministros de los estados protestantes, y continuar las negociaciones entabladas anteriormente: sin embargo este agente no tendrá todavía caracter diplomático.

WURTEMBERG.

Stuttgardt 29 de Abril.

Hace algun tiempo que nuestra primera. Cámara no ha tenido sesiones: la segunda celebra las suyas con mucha regularidad; pero aun no han empezado Inspruck 29 de Abril. las discusiones.

El 16 de este mes se reunieron en esta ciudad los Estados provinciales del Tirol: el gobernador. Mr. de Choteck les comunicó las proposiciones del Emperador de Austria.

a soligado entego en origano

El conde de Buol, presidente de la Dieta, está para salir de Viena, y volver á Francfort, por haberse acabado las tareas del Congreso. La Dieta va á abrirse de nuevo: el Congreso le ha pasado varios puntos muy importantes; la comision militar debe reunirse en Francfort para continuar sus trabajos segun las bases determinadas en Viena, y la Dieta está encargada del reglamento definitivo de los negocios de Westfalia.

ITALIA.

Roma 29 de Abril.

El 19 salió para Lucerna monseñor Nasalli, arzobispo de Ciro, legado de

la Santa Sede cerca de la Confederacion Helvética.

En la cuarta reunion de la Academia católica de esta capital se leyó una disertacion muy digna de notarse, y que mereció la aprobacion de toda la asamblea, sin exceptuar á muchos individuos de las religiones disidentes que se hallaban en el auditorio. El objeto de la disertacion era probar que la multiplicacion de las traducciones de la biblia, objeto de las sociedades bíblicas, no solo era contrario á los principios de los católicos, sino tambien de los protestantes; de suerte que aquella multiplicacion no podia tener otro resultado final que la indiferencia religiosa.

GRAN BRETAÑA.

Londres 6 de Mayo.

El dia 26 de Abril celebraron con un espléndido banquete el restablecimiento de la Constitucion en España 150 personas, la mayor parte de ellos comerciantes con la península: se adornó lujosamente la sala, y habia en medio un trasparente con la palabra Constitucion, de donde salian rayos de luz, que iban á parar á las armas de España y al nombre de FERNANDO: los de Quiroga y Riego brillaban á los lados, y en los cuatro extremos de la sala se habian colocado cuatro banderas con los nombres de Arco Agüero, Mina, Acevedo y Agar Tocó la música del duque de Glocester boleras y otras sonatas españolas; y al fin de la comida el presidente de la mesa, el Sr. Bernales, despues de haber reasumido en un excelente discurso todos los sucesos de la revolucion, brindó por la grandeza y magnanimidad con que la nacion espa-! ñola habia sostenido sus derechos siguióse á este brindis una composicion castellana, que se cantó por la música de la cancion que se compuso en la revolucion primera, y principia: Ya despertó de su letargo. Repitiéronse los. brindis, por la Constitucion de 1812, al cual acompañó la música de la cancion: Viva Henrique Iv; por la memoria inmortal de las Cortes generales, y de sus sabias tareas; por S. M. Jorge IV, fiel aliado de la España; por los héroes del dia 1.º de Enero Quiroga, Riego y sus bizarros compa-ñeros de armas, que osaron tomar la defensa de los derechos de su patria; por los ilustres patriotas españoles adictos á la buena causa, y que han sido víctimas de persecucion; y finalmente, por el duque de S. Cárlos, quien contestó en términos constitucionales, y por la imprenta inglesa que ha defendido la causa de España.

El Courier ha llamado la atencion del público uno de estos dias últimos

en un artículo extenso y curioso acerca de lo ventajoso que seria para los que

van y vienen de la India seguir el camino de Egipto y del mar Rojo.

El lord Beresford salió el 4 del mes de Abril para Rio-Janeiro, embarcándose en Lisboa en la fragata Espartana. Antes de ausentarse dirigió una orden del dia al egército, dispensandole muchos elogios por su conducta: recomendole la disciplina y obediencia á las autoridades superiores durante su ausencia, y nombró por sustituto suyo al teniente general Francisco de Paula Leite; pero no indica el objeto de su viage.

Refieren los periódicos anglo-americanos del 31 de Marzo que se habia presentado á la Câmara de los Representantes un bill ó proyecto de ley que abrazaba tres puntos muy importantes para el comercio y las manufacturas, pues propone que para el 30 de Junio se examinen todos los impuestos establecidos sobre las introducciones de géneros, y se aumenten los derechos, especialmente sobre las lanas y algodones; cuyo impuesto, que en el dia es de

25 por 100, subiria á 33 y medio.

Habiéndose tratado en la Cámara de los Pares del examen de la lista civil del difunto Rey, observó el marques de Lansdown que en 1816 se habia asegurado que en caso de fallecimiento del Rey la lista civil se sujetaria de nuevo al mas escrupuloso examen, porque durante aquel reinado era imposible lograr el efecto deseado de cualquiera examen que se practicase: que habia oido con la mayor satisfaccion la declaracion hecha por S. M. en el discurso de abertura del Parlamento, relativa á que no deseaba se hiciese aumento alguno á lo determinado en 1816; pero que consideraba unida á la cuestion de economía orra, á su parecer sobremanera importante, y que tenia relacion con la clasificacion de los diferentes gastos, y con la simplificacion de las cuentas; y que deseaba un examen particular sobre este asunto, á fin de que pudiesen separarse enteramente los gastos del gobierno civil de los de la familia Real. Terminó el noble marques su discurso pidiendo que se imprimiesen las cuentas y papeles relativos á la lista civil que se presentaron en 1816. El conde Liverpool se opuso à esta propuesta considerandola inútil y poco conveniente; pero la apoyó lord King, y fue aprobada por la Cámara.

CAMARA DE LOS COMUNES.

Mr. Wilson presentó una solicitud de los fabricantes de la ciudad de Lóndres contra el impuesto establecido durante el último Parlamento sobre la introduccion de las lanas, y excitó á los ministros á que abolicion de la puesto impolítico: le apoyó Mr. Baring, y la Cámara decretó la impresion de la solicitud.

Las gacetas americavas del 5 de Abril dicen que las amistosas representaciones de la Francia, de la Rusia y de la Inglaterra, y tal vez aun mas los viltimos acontecimientos políticos de la Península, habian determinado al presidente de los Estados-Unidos á recomendar al Congreso la sabia y política medida de continuar negociando con la España en el punto de las Floridas hasta la próxima sesion del Congreso en Noviembre.

FRANCIA.

Paris 9 de Mayo.

Rescriben de Francsort que el Gobierno de Weimar se ha convencido ya

por experiencia del grave inconveniente que resulta de celebrar las sesiones á puerta cerrada. Añaden que está decidido á que en adelante tengan las sesiones la publicidad que deben para ser útiles, y que probablemente convocará

á los representantes para el próximo verano.

El gran consejo de Ginebra acaba de hacer una ley, que ciertamente llama nuestra atencion. Habiéndose naturalizado en aquel pais el catolicismo á consecuencia de haberse adoptado la libertad de cultos, se ha dispuesto que los ministros católicos no abusen de esta tolerancia. Sin la aprobacion y autorizacion del soberano Congreso representativo ninguna determinacion de Roma puede publicarse, ni ser mirada como obligatoria; ningun decreto del obispo diocesano puede publicarse sin que el consejo de Estado conceda su permiso, manifestando las causas que lo motivan. Los ministros que contravengan á lo que esta ley ordena serán castigados con una multa igual á la mitad de su renta anual.

No ha salido aun de Paris el conde de Fernan-Nuñez, el cual, como tambien el Sr. Noguera, su secretario de embajada, comieron anteayer en casa del duque de Richelieu.

El Sr. Noguera ha sido presentado á S. M. y AA. RR. en calidad de encargado de Negocios de España por Mr. Delalive, introductor de embaja-

dores.

Segun las cartas de Maguncia, el Sr. D. Evaristo Perez de Castro, primer secretario de Estado del Rey de España, en su viage de Hamburgo á Francfort ha sido recibido en todos los pueblos con las mas finas demostraciones de aprecio por haber contribuido tanto á la formacion y establecimiento de la Constitucion política de la Monarquía española.

ESPAÑA.

Barcelona 10 de Mayo.

El Ilmo. Sr. obispo de Mallorca ha publicado una exhortacion al clero y á todos los fieles de su diócesis, en la que, insertando el decreto de S.M. de 9

de Marzo acerca de la supresion de la Inquisicion, dice luego:

,, Faltaríamos seguramente no solo á los altos deberes que nos impone la sumision á las órdenes superiores, sino tambien á los de nuestra solicitud pastoral, si al comunicar y publicar este Real decreto, no procurásemos desvanecer las cavilaciones y vanos recelos de algunas almas tímidas y poco instruidas, manifestándoles la verdad con la sencillez posible, para precaver los males que aquellas pudieran producir. Para este importante fin anunciamos con la seguridad de no engañarnos, y proponemos como un punto doctrinal, que el tribunal de la Inquisicion no es necesario en la iglesia para conservar la pureza de la fe, como que no ha existido en ella hasta el siglo xIII, y en la mayor parte de nuestra España no ha sido conocido hasta el fin del xv. La religion católica, que por el caracter divino de su perpetua duracion brilla y brillará en todas las edades, y que como obra del divino Hacedor salió perfecta de sus manos, no puede depender de las obras del tiempo y de los hombres, que son perecederas como ellos, y que siendo puramente humanas sufren al fin el destino de la destruccion y el olvido; mas aunque no haya va-

riado ni varie jamas, y permanezca fija é inalterable hasta la consumacion de los siglos, ha cambiado y cambia frecuentemente la iglesia en aquellos ritos, figuras y formas que no la son esenciales, segun lo han exigido los tiempos y circunstancias; y asi cabalmente ha sucedido con el tribunal de la Inquisicion. Hasta el siglo xIII eran los obispos, como sucesores de los apóstoles, los encargados del depósito de la fe, los que velaban en su conservacion, y los que corregian y castigaban á los que se desviaban de ella, segun demuestran la historia eclesiástica, los cánones de la Iglesia, el derecho comun canónico, y aun las leyes patrias. Alteróse de alguna manera en el citado siglo la disciplina de la Iglesia con el establecimiento de la Inquisicion; y abolido ahora este por el Real decreto, no tenemos necesidad de marchar por sendas nuevas y desconocidas, sino que volvemos á las antiguas y usadas, sin que por estas vicisitudes haya padecido ni padezca en su fondo la religion de Jesucristo; y en su virtud observaremos en adelante el derecho canónico y la ley 2, tít. 26, parte 7, cuya principal disposicion nos ha parecido conveniente insertar aqui para noticia y gobierno de todos; y dice asi: "Los hereges pueden ser acu-» sados de cada uno del pueblo delante de los obispos, o de los vicarios que » tienen sus logares, é ellos débenlos examinar en los artículos de la fe, é en » los sacramentos, é si fallaren que yerran en ellos, ó en alguna de las otras » cosas que la eglesia romana tiene, é debe creer, é guardar, estonce deben » pugnar de los convertir, é de los sacar de aquel yerro por buenas razones é » mansas palabras: é si se quisieren tornar á la fe é creerla, despues que fue-» ren reconciliados, débenlos perdonar. E si por aventura non se quisieren » quitar de su porfia, débenlos judgar por hereges, é darlos despues á los jue-» ces seglares....."

"Aseguramos á nuestros amados diocesanos que en cumplimiento de esta ley procederemos segun su espíritu y letra, y el decreto de las Cortes extraordinarias de 22 de Febrero de 1813, contra todos aquellos que por una fatal desgracia incurrieren en cualquier delito contra la fe; que cuidaremos muy particularmente de que no se impriman escritos algunos en materia de religion, sin que preceda nuestra censura, segun lo establecido en el santo Concilio de Trento, y lo dispuesto en el referido decreto y en el de 10 de Noviembre de 1810, y que prohibiremos igualmente, segun la forma que estos prescriben, todos aquellos que sean contrarios á ella. De este modo, y auxiliados de la misericordia de Dios, y del notorio celo de los rectores y de los eclesiásticos seculares y regulares del obispado, esperamos con confianza que podremos mantener ilesa en él la religion católica apostólica romana, que es y será perpetuamente la de la Nacion española que la protege por leyes sabias y justas, y prohibe el egercicio de cualquier otra, segun se expresa en el artículo 12 de la Constitucion política de la Monarquía que hemos ya jurado, y cuyo único artículo, prescindiendo de otras ventajas políticas que no es de nuestro intento examinar por ahora, no solo basta para eximirla de toda sospecha con que la malicia ó ignorancia quisieran denigrarla, sino que la hace digna de toda nuestra veneracion y aprecio, pues que concede á la religion cuanto puede darla el poder temporal; á saber, su proteccion sin sujetarla.

"Alentaos pues espíritus apocados y sencillos bajo tan favorables auspi-

no men a consignor o

cios: deponed esos frívolos é infundados temores, y no presagieis la menor tempestad a la vista de un cielo tan despejado y sereno; y vosotros, hermanos y cooperadores nuestros en el grave ministerio de la salvacion de las almas, esforzaos á presentar en toda su belleza nuestra divina religion, asi en vuestras instrucciones públicas y privadas, como en vuestra conducta egemplar y edificante; y estad bien seguros que siendo como es el clero de nuestra diócesis esclarecido, virtuoso, celoso y prudente, quedará anonadado para siempre el poder de los infiernos, y veremos renacer la mas bella aurora de la iglesia. Dediquémonos á trabajar incesantemente y con esmero en la saludide las almas puestas á nuestro cuidado pastoral: instruyámoslas de sus deberes religiosos, en que se contienen los políticos: egercitémoslas en la verdadera caridad, en esta amable y sublime virtud tan preciosa á los ojos de Dios y ventajosa á los hombres, como poco conocida y practicada: hágamos que ella sea el vínculo que una á los corazones, y el centro de la paz: formemos buenos cristianos, que siéndolo no tendrán enemistades ni divisiones, estarán conformes en unos mismos sentimientos, y serán sin duda alguna los mejores ciudadanos; y últimamente cumplamos lo que nos manda el Apostol, pidiendo á Dios por todos los hombres, por el Rey, cuyo reinado no podrá menos de ser feliz y glorioso, porque reinará ya para dicha de los pueblos bajo el dulce imperio de la Constitucion y las leyes, y por los que estan puestos en altura,, para que tengamos una vida quieta y tranquila en toda piedad y honestidad", y consigamos despues la eterna en el cielo j que á todos deseamos, y damos nuestra pastoral bendicion. Dada en Palma en nuestro palacio episcopal á 13 de Abril de 1820. = Pedro, obispo de Mallorca."

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

,, Queriendo el Rev que en cumplimiento del artículo 341 de la Constitucion se ofrezcan á las Cortes por el ministerio de Hacienda de mi cargo al tiempo de presentar los presupuestos de gastos y la exposicion del estado de este ramo todos los datos que puedan ilustrar al Congreso, y facilitar al Gobierno noticias para repartir las contribuciones con equidad y prudente medida, segun la riqueza respectiva de cada provincia, su poblacion y demas circunstancias estadísticas que aproximadamente sea dable obtener; se ha servido mandarme indique á V. como lo egecuto, será muy útil y conveniente que por esa corporacion se faciliten todas las noticias posibles á los diputados electos para concurrir á las próximas Cortes, fundándolas en cuanto fuese posible, á fin de que teniéndose à la vista al repartir los impuestos, no resulten como otras veces algunas provincias cargadas con exceso, y por lo mismo imposibi-litadas de cubrir la suma que se les asigne. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento; no dudando de su zelo por el bién público y el de esa provincia, cuidará de reunir y facilitar a sus representantes las citadas noticias con la mayor exactitud que sus conocimientos permitan. Madrid 5 de Mayo de 1820."

Circulares del ministerio de Guerra.

1.ª Al inspector general interino de infantería digo con esta fecha lo que

sigue:

"El Ruy ha resuelto que la bandera de cada batallon, colocada hoy en el costado derecho del medio batallon de la izquierda, se coloque en lo sucesivo en el costado izquierdo del medio batallon de la derecha, para que resulte asi en las columnas en el orden natural en el costado de direccion, y no como al presente en el opuesto. De Real orden lo comunico á V. S. para que lo haga egecutar asi, y cele su puntual cumplimiento en los cuerpos de la inspeccion de su cargo. Y lo traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y demas que corresponda. Madrid 4 de Mayo de 1820."

2.ª Al Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda digo en el

dia de hoy lo que sigue:

"El Rey, á quien he dado cuenta de un oficio que con este objeto me dirigió en 28 de Abril próximo pasado el Sr. D. Joaquin Blake, manifestando la incompatibilidad constitucional que existe entre el destino de consejero de Estado que desempeña y el de ingeniero general que igualmente estaba á su cargo, haciendo por la misma razon dimision de este último empleo, ha tenido á bien admitírsela, nombrando para que le sirva interinamente al director subinspector mas antiguo del cuerpo de ingenieros el mariscal de campo D. Manuel Pueyo, cuyo general se halla en Barcelona; y entre tanto que se traslada á esta corte, para lo que se le ha comunicado ya la orden necesaria, es la voluntad de S. M. que se despachen por mí los negocios propios del destino de ingeniero general, dirigiéndose desde luego la correspondencia á este ministerio de mi cargo. Lo que traslado á V. de Real orden para su conocimiento y demas que corresponda. Madrid 5 de Mayo de 1820."

Por el ministerio de Guerra se ha circulado á los intendentes de egército

y ministros de la Hacienda militar la Real orden siguiente:

Ministerio de Guerra. Debiendo presentar á las próximas Cortes de la Nacion por el ministerio de mi cargo el presupuesto de guerra, segun se previene en el artículo 341 de la Constitucion política de la Monarquía española, ha resuelto el Rey que me remita V. S., por lo que hace á la intendencia de su cargo, con toda la posible brevedad, las noticias necesarias que no existen en esta secretaría, y son las siguientes:

una relacion nominal de cada una de las clases de capitanes generales, tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres sueltos, expresando al lado sus nombres y apellidos; el sueldo anual que cada uno de ellos disfruta

integro y sin ningun descuento.

o 12.9. Una relacion igual en un todo á la del núm. 1.º de los gefes y oficia-

les agregados á los estados mayores de las plazas.

Una relacion igual en un todo á la del núm. 1.º de los individuos empleados en la administracion militar, tales como intendentes de egército, comisarios ordenadores, de guerra y demas individuos pertenecientes á este ramo.

4.º Una relacion de los individuos empleados en los estados mayores de

plazas, con indicacion de su empleo, y del sueldo integro que les está señalado.

sando el número de individuos que las componen, con separación de las clases y sueldos integros que les corresponden.

demas individuos que compongani, didopendan de los colegios militares, ex-

presando sus haberes integros al año sin mingun descuento. Totalda in Amor

número y clase declos individuos existentes en la actualidad, y de sus haberes íntegros.

18.9 Una noticia velativa a las compatilas/de invalidos inhabiles; igual en todo a la del núm. 7.9 00 suprius y collemos artes estant, a cobsider o a

9.º Una noticia de los militares de rodas clases retifados en clase de dispersos, numérica para sargentos, cabos y soldados, y nominal para gefes y oficiales; pero expresando en unos y otros su haber integro.

esten justificando, con expresión de sus clases y sueldos integros al ano.

sion de su importe y de las personas que las disfruten, y por que motivo.

12. Una noticia del importe integro de todos los gastos que hayan oca-

sionado cada uno de los presidios en el año próximo pasado.

13. Una noticia del coste de cada racion de pan, paja y cebada, con especificación del que haya sido por contrata ó por compra de la Hacienda pública en el año próximo pasado:

14. Una noticia del coste de cada estancia de hospital, como ignalmente del número total de estos que las tropas hayan causado en el año próximo pasado en toda la extension de su intendencia, con expresion de la fuerza total de los cuerpos que hubo en ella, á fin de deducir el tanto por ciento de enfermos.

15. Una noticia de la cantidad y valor del utensilio que se ha suministrado en el año próximo pasado á los cuerpos en total y por plaza, con expresion igualmente de lo que haya sido por contrata, ó por compras hechas

por la Hacienda nacional.

16. Una noticia de las cantidades que haya abonado la Hacienda nacional en el año próximo pasado para indemnizacion de bagages y alojamientos: si este caso se ha verificado, qué cantidad en total y por cada clase. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 24 de Abril de 1820.

Exposicion de la Junta gubernativa de Aragon, dirigida à la Junta provisional con motivo del suceso ocurrido en la noche del 14 del corriente en Zaragoza.

o pueblo por una porcion de facciosos, que impulsados por los enemigos del Rey y de la patria se proponian destruir el sistema constitucional, sacrificar á los mas senalados patriotas, y entregarse á todo linage de crimenes. Esta Junta supo con anticipacion las miras de estos hombres perfidos, y reunida en sesion extraordinaria tomó, con presencia del capitan general y gefe polí-

tico de la provincia, las providencias y medidas que la parecieron convenientes para frustrar unos proyectos tan horrendos. El resultado de estas preventiciones fue tan feliz, que à pesar de los estuerzos de los sediciosos en toda la noche del 14, mi lografon adelantae un paso a niente de ron evitar el ser arrollados por les tropas nacionales y vecinos homados que à porfia se dedicaron à restablecer la tranquilidad y sostener los derechos de la Nacional pesar que en este choque de la esclavitud con la libertad solo liubo dos heridos gravemente de parte de los conjurados, lo dificib de los momentos, el evitar egemplos de esta clase, y calmar la extraordinaria efervescencia de los esta píritus, exigia que se tomasen medidas fuertes, mápidas y capaces de imponer à los malvados. La Junta las ha tomado; y aunque con sentimiento suyo por consideraciones que no se pueden ocultar à la penetracion de V. Ema., aten-

diendo á que la salud del Estado es la suprema ley, creó una comision militar para que egecutivamente procediese contra los culpados.

"Como se han aprehendido varios de estos, no será imposible que se averigiie qué mano fratzicida los llevaba á hacer armas contra su patria. V. Ema. será informado puntualmente de lo que resultase, y entre tanto sepa para su satisfaccion que el orden está enteramente restablecido; que jamas se ha visto un entusiasmo igual al que ha manifestado este heróico pueblo por la Constitucion y por el Rex; que todos los vecinos honrados se apresuran á mantener. con las armas y con sus esfuerzos estos sagrados objetos, y que es admirable la union que reina entre los militares y paisanos. La Junta no quisiera que por unas gavillas de malhechores, la mayor parte forasteros, se hubiese acibarado por un solo instante el dulce placer de ver uniformados los sentimientos de un pueblo numeroso, valiente y honrado; pero la queda la satisfaccion que el resultado de aquellos acontecimientos son un nuevo y enérgico testimonio de que Zaragoza es fiel á sus juramentos, y que jurada por sus hijos la Constitucion de la Monarquía, la sabra sostener con el heroismo que es su divisa contra toda clase de intrigas y enemigos. Dios guarde á V. Ema. muchos años. Zaragoza 16 de Mayo de 1820 = Emo. Sr. = Antonio Amar, presidente = Hilario Ximenez, vocal secretario. = Emo. Sr. presidente y vocales de la Junta suprema consultiva."

El Sr. Gese político de esta provincia ha publicado el bando siguiente:

A LOS CIUDADANOS DE ULTRAMAR RESIDENTES EN MADRID.

Ciudadanos: A estas horas estan ya elegidos los diputados á las próximas Cortes por las provincias de la España europea, y se acerca el momento de que hagais tambien la eleccion de los diputados suplentes que han de tener las provincias de Ultramar en el Congreso, interin llegan los propietarios que deben concurrir á él en representacion de aquellas beneméritas provincias. La Junta electoral americana se celebrará en esta corte el domingo 28 de este mes, bajo mi presidencia, en las casas consistoriales á las 9 en punto de la mañana, y presentaré entonces los votos que me han remitido de las provincias de la Península los ciudadanos americanos que con laudable zelo se han apresurado á contribuir con su voto á la eleccion de los representantes de Ultramar. El honroso cargo de presidente de la Junta electoral americana me obliga á se-

contenidas en el Real decreto de convocatoria de Corres de 22 de Marzo último, que hacen relacion á dicha punta, y que á la letra dicen lo siguiente:

ART. 10. Por lo respectivo á la representacion de las provincias de Ultramar, interin pueden llegar áslas Corres los diputados que eligieren, se acuditá su falta por el medio de suplentes acordado por el Consejo de Regencia en 8 de Setiembre de 1810 para las Cortes generales y extraordinarias.

ART. 11: El número de estos suplentes sera jeton arreglo al mismo decreto, y hasta que las Cortes determinen lo mas conveniente, de 30 individuos, a saber : siete por todo el vireinato de México; dos por la capitanía general de Goatemala; uno por la isla de Santo Domingo; dos por la de Cuba; uno por la de Puerto-Rico; dos por las Filipinas, cinco por el vireinato de Lima; dos por la capitanía general de Chile; tres por el vireinato de Buenos—Aires; tres por el de Santa Re, y dos por las capitanía general de Caracas.

HART. 122. Para ser elegido diputado suplente se exigen las calidades que la

Constitucion previene para ser propietario.

ART. 13. Las elecciones de los 30 diputados suplentes por Ultramar se harán reuniéndose todos los ciudadanos naturales de aquellos paises que se hallen en esta capital, en junta présidida por el Gefe superior político de esta provincia, y remitiendo al mismo sus votos por escrito los que residan en los demas puntos de la Península, á fin de que examinados por el presidente, secretario y escrutadores que la misma Junta eligiere, resulten nombrados los que tuvieren mayor número de votos:

ART. 14. Para tener derecho á ser elector de los suplentes por Ultramar se necesitan las mismas circunstancias que la Constitucion requiere para tener.

voto en las elecciones de propietarios.

ART. 15. Los electores de los referidos suplentes serán todos los ciudadanos de que trata el art. 13 de este decreto, que tendrian derecho de serlo en

sus respectivas provincias con arreglo á la Constitucion.

ART. 16. A fin de que la falta de electores de algunas provincias ultramarinas no imposibilite la asistencia de su representacion en las Cortes, se reunirán para este solo efecto los de las provincias mas inmediatas de Ultramar, segun el art. 18 del citado reglamento de 8 de Setiembre de 1810, en la forma siguiente: los de Chile á los de Buenos-Aires; los de Venezuela ó Caracas á los de Sta. Fe; los de Goatemala y de Filipinas á los de México, y los de Sto. Domingo y Puerto-Rico á los de la isla de Cuba y las dos Floridas.

ART. 17. Cada elector de los suplentes hará ante el ayuntamiento constitucional del pueblo de su residencia la justificacion de concurrir en él las calidades que se requieren para egercer este derecho; y por conducto del mismo ayuntamiento remitirá con su voto respectivo dicha justificacion al Gefe superior político de Madrid antes del domingo 28 de Mayo, dia en que se harán las elecciones de los diputados suplentes:

ART. 18. Los diputados suplentes se presentarán al secretario del despacho de la Gobernacion de Ultramar, para los efectos indicados en el artículo 7.000

de este decreto, respecto á los propietarios de la Península.

ART. 19. Verificado en Junta general de los electores que residan em las

corte el escritinio de los votos de que deben resultar elegidos los individuos para suplentes de Ultramar, todos los pelectores presentes, en representacion de sus provincias, otorgarán por sí y á nombre de los demas que hayan remitido sus votos por escrito, poderes amplios á todos y á cada uno de los diputados suplentes nombrados á pluralidad, segun la fórmula inserta en el art. 100 de la Constitucion, entregándoles diches poderes para presentarse en las Cortes.

Y para que llegue á noticia de los ciudadanos de Ultramar residentes en esta corte que han de formar la Junta electoral, y para satisfaccion de los que me han remitido sus votos desde las provincias de la Península, he dispuesto anunciarlo por el presente edicto, y que se inserte en el diario de esta capital y en la gaceta del Gobierno.

Pliego semanal de secrètos de agricultura y otros conocimientos rústicos, sacados de varias memorias, y de los autores agrónomos nacionales y extrangeros. La dificultad de que nuestros labradores adquieran los conocimientos teóricos de su honrada profesion por medio de los voluminosos autores que tratan de la materia, y de las pocas cátedras de agricultura establecidas en esta capital, y en alguna ú otra de las demas provincias de la península, y la reflexion de que no hay medio mas expedito, fácil y sencillo de propagar las luces hasta en los pueblos mas extraviados y reconditos, que el de los periódicos, han movido al editor á publicar el presente. La utilidad que ofrece à estos primeros hombres, que son la base del Estado, y al Estado mismo, se demuestra por los puntos de que trata. La reduccion de las tierras estériles á fértiles por varias mezclas proporcionadas: la multiplicacion y mejora de frutos, frutas, legumbres y flores por medio de ciertos abonos, alternativas de cosechas y preparacion de granos y semillas: los secretos para preservar á todas estas producciones de las enfermedades y enemigos que las destruyen: la indicacion del terreno propio para las viñas: el modo de vendimiar y de hacer el vino, la calidad de las cuevas, el modo de trasportar por mar este líquido, de conocer si se avinagra ó rebota, de concentrarlo, azufrarlo, clarificarlo, y dar al de peor terreno el gusto mas exquisito y agradable, de restablecerlo cuando se avinagra, de corregir su amargo, de conocer cuando está adulterado, y de añejarlo: la habilitación de las vasijas y toneles en que se haya torcido, y la fábrica de cerveza, servirán de materia á los periódicos del primer trimestre. Los geses políticos, las juntas provinciales, los ayuntamientos constitucionales, las sociedades económicas, los curas párrocos y los maestros de primeras letras son los conductos que pueden hacer accesibles á todos las luces de este periodico. Las personas que gusten de suscribirse á el, podrán verificarlo en las librerías de Matute y Sanz, calle de las Carretas, á razon de 10 rs. cada trimestre; y el pliego suelto se despachará en las mismas á seis cuartos.

Nota. En la gaceta del mártes 23 del corriente pág. 600, lín. 8, donde dice 18. En el caso de haber & c., debe leerse 18. Si el querpo de zapadores-minadores-pontoneros podrá emplearse en tiempo de paz en la construcción de caminos y canziles ademas de su escuela práctica. En la línea 26, artículo 24, donde dice deban considerarse, se leerá deban concederse. En la línea 31, art. 26, donde dice se desberá ó no establecer destinos forzosos & c., se leerá se deberá ó no establecer retiros forzosos & c.